

## RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO SIETE

Córdoba, primero de noviembre del año dos mil cinco.

**Y VISTA:** El Trámite N° 480437 059 80 705, presentada por EPEC a fin de elevar el Expte. N° 0021-196424/2005 a efectos de poner en consideración de este Ente el nuevo Cuadro Tarifario para el servicio público de suministro de energía eléctrica aprobado mediante Resolución EPEC N° 71614/2005, conforme lo establece el Artículo 44 del Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, y las funciones y atribuciones adjudicadas al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por la Leyes Provinciales N° 8.835 y 8.837, en su condición de organismo de aplicación de dicho régimen legal.- **Y CONSIDERANDO:** I) Que la Ley Provincial N° 8.835 en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*. Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837, establece que *“...Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad –sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, asimismo, dispone que *“...A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*. En el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, en su artículo 44 dice que *“La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.”*, así también, en su artículo 45 establece que *“Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”* II) Que el artículo 30 de la Ley Nacional N° 15.336, crea el **FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA**

**ELÉCTRICA (FNEE)**, con el fin de contribuir a la financiación de los planes de electrificación. Que dicho Fondo, está constituido por un recargo sobre las tarifas que pagan los compradores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), como asimismo por los reembolsos más sus intereses de los préstamos que se hagan con los recursos del Fondo.- Que conforme a lo establecido en el citado artículo, y a las modificaciones dispuestas por los artículos 70 de la Ley Nacional N° 24.065, 5 de la Ley Nacional N° 25.019, 1 de la Ley Nacional 25.957 y por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 657/1999 convalidada por la Ley Nacional N° 25.401, el FNEE está destinado al sostenimiento del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, al Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales, al Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior y para promover la Generación de Energía Eólica y Solar.- Que en este contexto, y con fecha 15 de Julio de 2005, la Secretaria de Energía de la Nación dictó la Resolución S.E. N° 905/2005, estableciendo el valor del Coeficiente de Actualización Trimestral (CAT) referido a los períodos estacionales, conforme a lo establecido por el Artículo 1° de la Ley N° 25.957, a los efectos del cálculo para la determinación del valor total del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE).- Con relación a la determinación del hecho imponible sobre el que se aplicará el recargo aludido, el Decreto N° 1398/1992, que reglamenta la Ley N° 24.065, establece que está configurado por toda operación de compra de energía eléctrica en bloque realizada por distribuidores –como es el caso de EPEC- o grandes usuarios, ya sea en el país o como resultado de una importación.- Este recargo sobre la tarifa responde a lo dispuesto por el precitado artículo de la Ley N° 25.957, y ha sido debidamente determinado por la autoridad de aplicación nacional, la Secretaría de Energía, y es de traslación directa a los Costos de Compra de las distribuidoras locales y ajeno a las decisiones provinciales.- **III)** Que resulta, entonces, necesario analizar la situación de la distribuidora local, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba -EPEC-, en el sentido de la pertinencia de la actualización de sus tarifas de distribución aplicables a partir del 1° de Agosto de 2005, teniendo en cuenta el valor del Coeficiente de Actualización Trimestral (CAT) establecido por la Secretaría de Energía de la Nación.- Que las tarifas que aplican las distribuidoras para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica están conformadas por dos componentes

que son: el Costo de Compra de Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (Pass Through) y el denominado Valor Agregado de Distribución (VAD), conforme lo dispuesto por la Ley 24.065.- Que el primero de los componentes de la tarifa, esto es, el Costo de Compra de Energía en el MEM se corresponde con el valor que para esa energía determina el organismo nacional con competencias en el tema, en este caso, la Secretaría de Energía de la Nación y que tiene validez en todo el territorio argentino. Mientras que el segundo de los componentes, el Valor Agregado de Distribución, es particular de cada distribuidora y está regulado por los organismos provinciales. En este caso y en la provincia de Córdoba el organismo competente para efectuar dicha regulación es el ERSeP.-**IV)** Que el cuadro tarifario propuesto, analizado en cada uno de sus puntos, refleja incrementos conforme a la traslación de los precios que afectan el componente de Costo de Compra de Energía al MEM, sin alterar los niveles del VAD ni modificar la Estructura Tarifaria del mismo, por lo que resultan procedentes los valores establecidos en dicho cuadro.-**V)** Que, por lo tanto, es necesario readecuar el cuadro tarifario aplicable a partir del 1° de Agosto de 2005, teniendo en cuenta el valor del Coeficiente de Actualización Trimestral (CAT), aprobado mediante Resolución de la Secretaria de Energía de la Nación N° 1061/2005 de fecha 09 de Septiembre de 2005, siempre que no se alteren los valores de distribución o se modifique la estructura del Cuadro Tarifario vigente.-**VI)** Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/5/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP *"dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ... "*-

Por todo ello y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano, y, particularmente, por la Ley 9055, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP),**

#### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1°: APROBAR los valores del Cuadro Tarifario propuesto por EPEC mediante Resolución 71.614 y su Anexo Único, con vigencia a partir de**

**los plazos estipulados en el artículo primero de dicha resolución, coincidentes con los impuestos por la Resolución 1061/2005 de la Secretaría de Energía de la Nación.-**

**Artículo 2º: Notifíquese a EPEC del alcance de la presente Resolución.-**

**Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, expídase copia y archívese.-**

Dr. Eduardo Pigni  
Vicepresidente

Ing. Carmen Rodríguez  
Presidente

Sr. Walter Scavino  
Director

Ing. Felipe Rodríguez  
Director

Dr. Julio Tejeda  
Director

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el **07-11-05**